

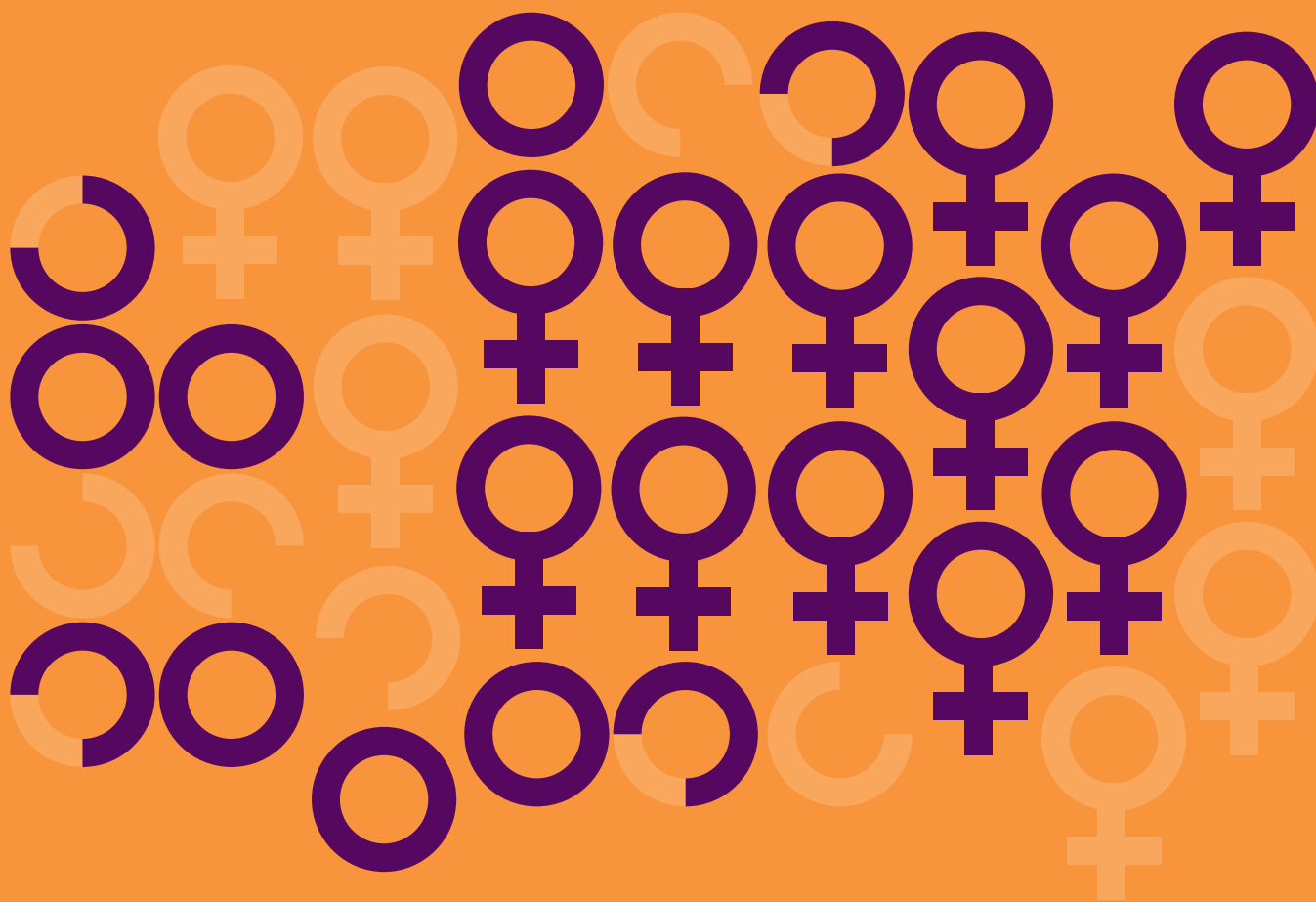


SECRETARÍA DE
**ACCIÓN
SOCIAL**



Manual para el abordaje de violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, desde los Programas y Proyectos de la Secretaría de Acción Social

RESUMEN



**Construyendo una sociedad
sin discriminaciones y
violencia de género**

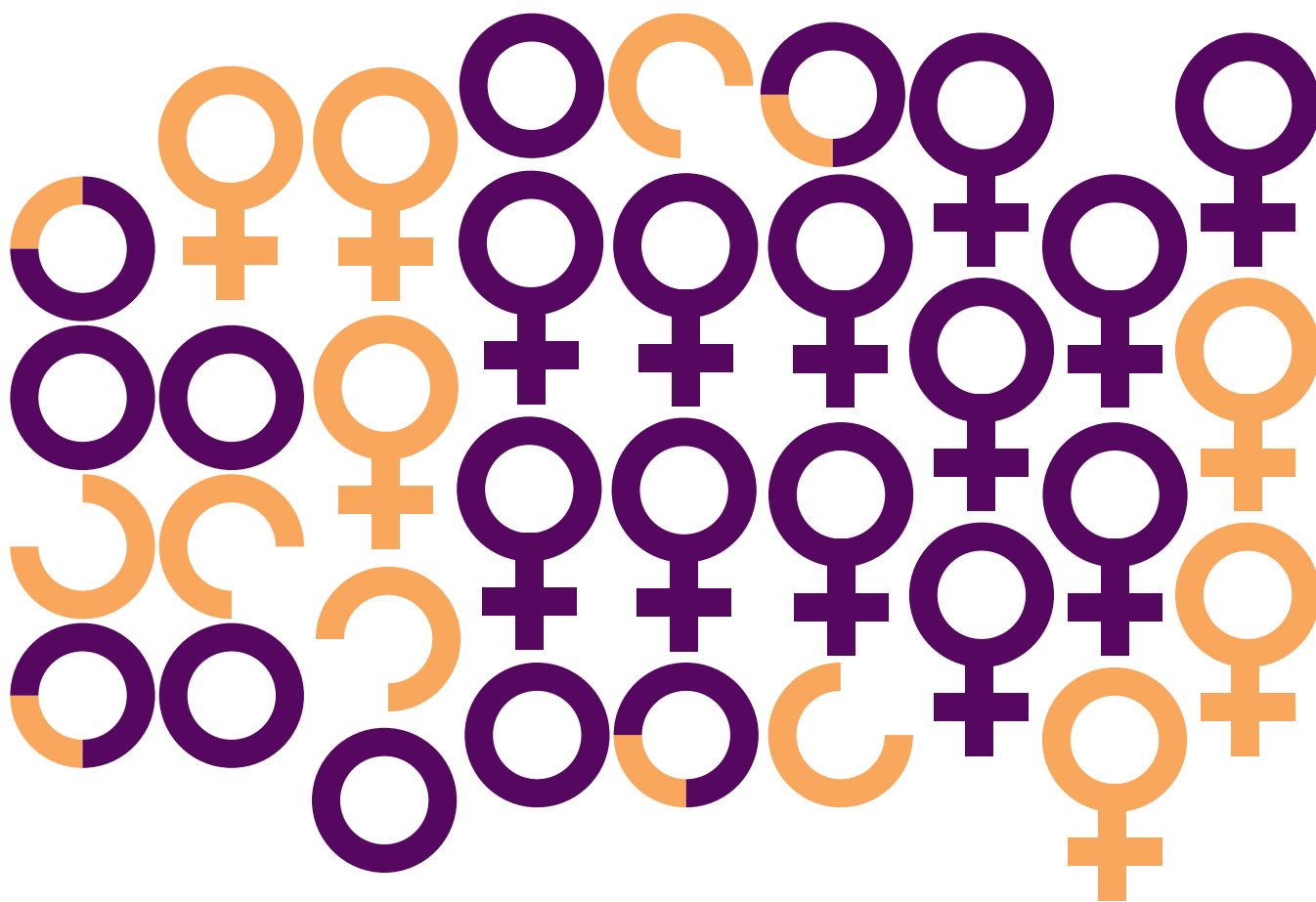


SECRETARÍA DE
**ACCIÓN
SOCIAL**



Manual para el abordaje de violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, desde los Programas y Proyectos de la Secretaría de Acción Social

RESUMEN



Manual para el abordaje de violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, desde los Programas y Proyectos de la Secretaría de Acción Social (Versión resumida)

Autoría: Secretaría de Acción Social y ONU Mujeres

Dirección de la publicación

Héctor Ramón Cárdenas Molinas
Ministro Secretario Ejecutivo – SAS

Florence Raes
Representante País – ONU Mujeres Paraguay

Coordinación de la publicación

María del Carmen Pérez
Directora General de Políticas Sociales – SAS

Cinthia Paola Arrúa Gómez
Directora de Investigación y Difusión – SAS

Coordinación técnica de la publicación

Sandra Bosch
Especialista en Derechos y Seguridad Económica de las Mujeres – ONU Mujeres Paraguay

Carmen Analía Correa Acosta
Departamento de Políticas Transversales – SAS

Equipo consultor

Alcira Quintana, Sonia Von Lepel y Gabriela Schwartzman

Diseño gráfico

Karina Palleros

Tirada

1000 ejemplares

Impresión

Fernando de la Mora, Paraguay
Setiembre de 2017
ISBN: xxxxx (versión impresa)
ISBN: xxxxx (versión digital)
© Secretaría de Acción Social.

¿Cómo citar este material?

Secretaría de Acción Social & ONU Mujeres (2017). *Manual para el abordaje de violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, desde los Programas y Proyectos de la Secretaría de Acción Social*. Fernando de la Mora: SAS.

INTRODUCCIÓN

En el marco de la cooperación de ONU Mujeres, promovió la elaboración de un Manual para el abordaje de violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes desde los Programas y Proyectos de la Secretaría de Acción Social. Este instrumento apunta a fortalecer el trabajo de la institución en los territorios, definiendo cuáles son los procedimientos de detección, prevención, registro, atención y derivación de los casos de violencia contra las mujeres que llegan al personal técnico, para que las y los profesionales colaboren en la garantía de los derechos de las personas que hayan sido o sean víctimas de violencia en el entorno familiar o comunitario.

El presente manual es un resumen que consta de tres capítulos principales. En el primero de ellos se desarrollan aspectos conceptuales especificando los tipos de violencia contra la mujer. En el segundo se expone brevemente el marco legal a nivel nacional. En el tercer capítulo se definen los procedimientos y esquemas de intervención a ser utilizados en los distintos programas de la SAS. Se adjuntan también al manual las fichas a ser utilizadas para registrar el caso, así como su derivación, seguimiento y evaluación del caso, además de un directorio actualizado de instituciones para la derivación institucional.

El mencionado manual está sujeto a revisión y evaluación, posterior a un tiempo de su implementación, para realizar los necesarios ajustes en caso de que se requiera.

ÍNDICE

1. Marco conceptual para el abordaje interinstitucional de la Prevención, Detección, Atención y Derivación de casos de violencia contra las mujeres en el entorno familiar y comunitario en el contexto de los Programas y Proyectos de la SAS

1. Abordaje interinstitucional y multidimensional de violencia basada en género.....	9
2. Género.....	9
3. Violencia estructural.....	9
4. Violencia de género.....	10
5. Violencia contra la mujer.....	10
5.1 Tipos/formas de violencia contra la mujer.....	10

2. Marco legal y políticas públicas para una vida libre de violencia en la familia y en la comunidad

1. Legislación Nacional.....	15
2. Políticas Públicas.....	15

3. Procedimientos generales para el abordaje interinstitucional en el marco del desarrollo de los programas y proyectos de la SAS

1. Esquema de abordaje institucional de las acciones de prevención y atención de la violencia contra mujeres, niñas, niños, y adolescentes.....	19
2. Esquema de abordaje institucional de las acciones de atención para la detección, orientación y derivación de los casos de la violencia contra mujeres, niñas, niños, y adolescentes.....	20
3. Ruta de detección, orientación y derivación institucional en el marco de los Programas.....	21

4. Guía de Primeros Auxilios Legales

1. Para denuncias.....	27
2. Para atención médica.....	29

5. Directorio de instituciones para derivaciones

1. Instituciones y Servicios con alcance en Departamento Central y Asunción.....	33
2. Instituciones y Servicios con alcance a nivel nacional.....	34
3. Coordinadores/as a nivel país del Sistema Nacional de Facilitadores Judiciales.....	38
4. Directorio de Facilitadores Judiciales a nivel nacional.....	39

6. Fichas de registro y seguimiento

Ficha 1 - Identificación de casos de violencia	
Ficha 2 - Registro de Abordaje de Violencia de Género	

**Marco conceptual para el abordaje
interinstitucional de la Prevención, Detección,
Atención y Derivación de casos de violencia
contra las mujeres en el entorno familiar y
comunitario en el contexto de los
Programas y Proyectos de la SAS**



1. Abordaje interinstitucional y multidimensional de violencia basada en género

La violencia basada en género es un fenómeno que abarca múltiples dimensiones. Sus causas son diversas y responden a estructuras de poder construidas culturalmente. Sus consecuencias afectan a la integridad física, psicológica y sexual de las personas, así como a las interrelaciones familiares y comunitarias. Se ejerce tanto en el ámbito privado como en el público y tiene impacto en todas las áreas del desarrollo, tanto a nivel individual como en el plano de lo social, económico, político y cultural.

Para dar una respuesta integral al problema es necesario abarcar todas estas dimensiones, así como coordinar eficazmente a las diversas instituciones del Estado encargadas de implementar políticas públicas de prevención y atención en los casos de violencia. En este sentido, el presente Manual adopta como marco de acción institucional y comunitaria los enfoques de multidimensionalidad e interinstitucionalidad para el abordaje integral de violencia basada en género.

2. Género

Se entiende por género al conjunto de comportamientos, roles y atributos que una sociedad determinada en una época determinada considera apropiados para hombres y mujeres. El género también se refiere a las relaciones entre hombres y mujeres, niñas y niños, así como a las oportunidades asociadas con la condición de ser hombre y mujer. El género es una construcción social que se aprende en el proceso de socialización y es cambiante dado el contexto. En la mayoría de las sociedades existen diferencias y desigualdades entre hombres y mujeres en relación a las responsabilidades asignadas, el tipo de actividades realizadas, el acceso y control a los recursos, así como las oportunidades para tomar decisiones.¹

3. Violencia estructural

Es un concepto acuñado por el sociólogo Johan Galtung en el marco de la Teoría de Conflictos, en la cual se explica el fenómeno de la violencia como un triángulo en el que se relacionan la violencia directa, la cultural y la estructural. La violencia directa o visible es como la punta del iceberg, pero es solo una parte del conflicto (violencia verbal, física, psicológica). La violencia cultural son aquellos aspectos de la cultura (religión, ideologías, creencias) que legitiman o justifican la violencia directa. La violencia estructural es intrínseca a las sociedades estratificadas, es decir, aquellas que están divididas en clases sociales y en donde uno o más grupos de la sociedad tienen desventajas en el acceso a los bienes, sean éstos salud, educación, vivienda, trabajo, alimentación. En otras palabras, la violencia estructural es el resultado de las desigualdades sociales y se manifiesta en el daño que sufren las personas cuando no pueden –a causa de un orden social desigual– satisfacer sus necesidades humanas básicas.²

1 El ABC de la igualdad de género. He for She. ONU Mujeres.

2 Teoría de conflictos de Johan Galtung. Percy Calderón, Concha. Revista Paz y Conflictos. N.º 2. 2009.

4. Violencia de género

Es un término general que se utiliza para definir cualquier daño cometido contra una persona como resultado de las desigualdades de poder en el marco de los roles de género establecidos en esa sociedad o cultura. Este tipo de violencia generalmente tiene un mayor impacto negativo en las mujeres y en las niñas. La violencia de género está presente en las culturas y puede ocurrir a lo largo del ciclo de vida de una mujer. Algunos ejemplos de violencia de género son el matrimonio en la infancia, la mutilación genital, el abuso sexual, la violencia doméstica, la discriminación legal y la explotación.³

5. Violencia contra la mujer

- a. Es la conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico a la mujer, basada en su condición de tal, en cualquier ámbito, que sea ejercida en el marco de relaciones desiguales de poder y discriminatorias.
- b. Discriminación contra la mujer. Es toda distinción, exclusión o restricción contra la mujer que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres en las esferas: política, económica, social, cultural, civil y laboral, ya sea en el sector público o privado, o en cualquier otro ámbito.⁴

5.1 Tipos/formas de violencia contra la mujer⁵

Violencia feminicida	Es la acción que atenta contra el derecho fundamental a la vida, y causa o intenta causar la muerte de la mujer, y que está motivada por su condición de tal, tanto en el ámbito público como privado.
Violencia física	Es la acción que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño en su salud o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato que afecte a su integridad física.
Violencia psicológica	Acto de desvalorización, humillación, intimidación, coacción, omisión, presión, hostigamiento, persecución, amenazas, control, vigilancia del comportamiento y aislamiento impuesto a la persona.
Violencia sexual	Es la acción que implica la vulneración del derecho de la mujer de decidir libremente acerca de su vida sexual a través de cualquier forma de amenaza, coacción o intimidación. Incluye violación o intento de violación, violación en el matrimonio, acoso sexual, abuso sexual, otros actos sexuales forzados como forzamiento a masturbarse o presenciar actos sexuales de terceros, forzamiento a tener relaciones sexuales sin protección, y embarazo, aborto o esterilización forzadas.

3 Health and Human Rights Info. Disponible en: http://www.hhri.org/es/thematic/gender_based_violence.html

4 Ley N.º 5.777/16 de Protección integral a las mujeres contra toda forma de violencia (Art. 5º Definiciones).

5 Ley N.º 5.777/16 de Protección integral a las mujeres contra toda forma de violencia (Art. 6º Promoción de políticas públicas. Formas de violencia). El ABC de la igualdad de género. He for She. ONU Mujeres.

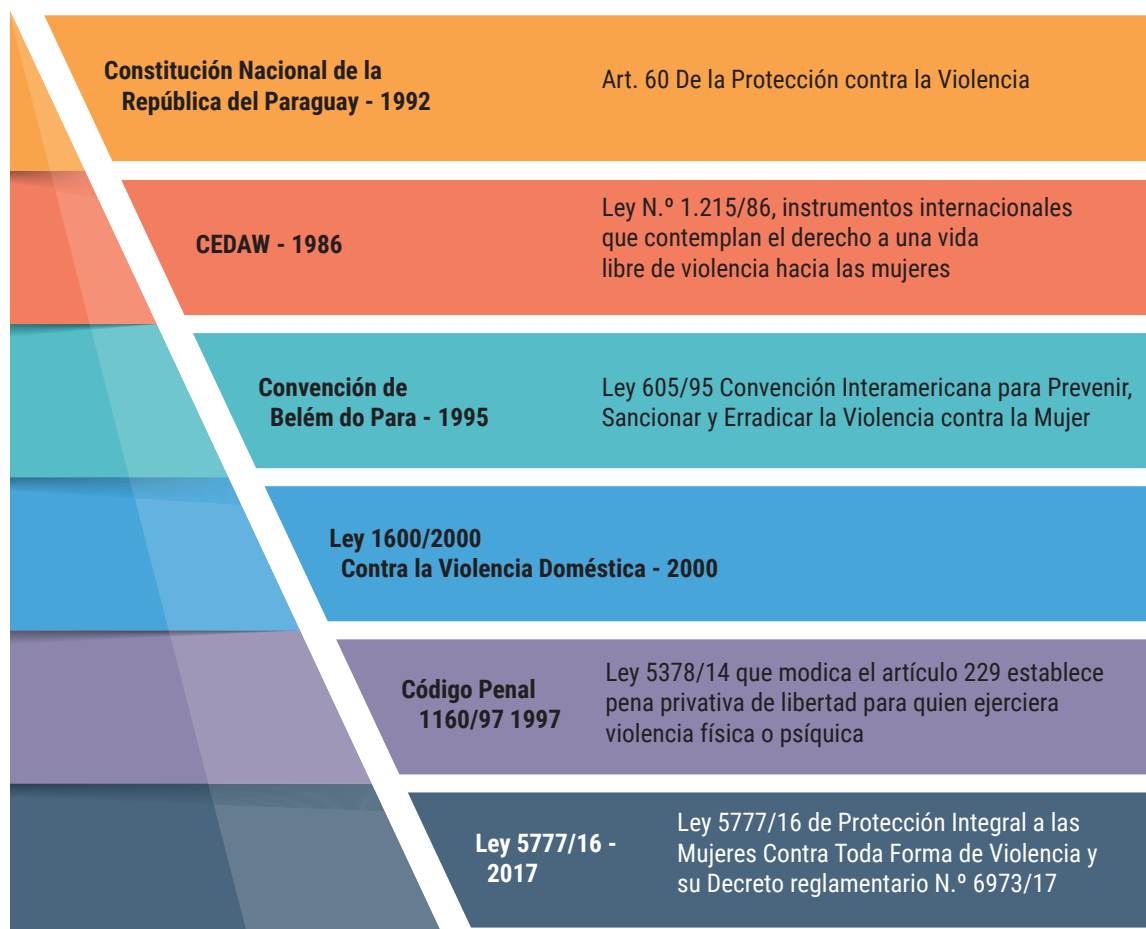
Violencia contra los derechos reproductivos:	<p>Es la acción que impide, limita o vulnera el derecho de la mujer a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Decidir libremente el número de hijos que desea tener y el intervalo entre los nacimientos; 2. Recibir información, orientación, atención integral y tratamiento durante el embarazo o pérdida del mismo, parto, puerperio y lactancia; 3. Ejercer una maternidad segura; o, 4. Elegir métodos anticonceptivos seguros o que impliquen la pérdida de autonomía o de la capacidad de decidir libremente sobre los métodos anticonceptivos a ser adoptados. <p>En ningún caso podrá invocarse el reconocimiento de los derechos reproductivos para la interrupción del embarazo.</p>
Violencia patrimonial y económica	<p>Acción u omisión que produce daño o menoscabo en los bienes, valores, recursos o ingresos económicos propios de la mujer o los gananciales por disposición unilateral, fraude, desaparición, ocultamiento, destrucción u otros medios, así como en negar o impedir de cualquier modo realizar actividades laborales fuera del hogar o privarle de los medios indispensables para vivir.</p>
Violencia laboral	<p>Es la acción de maltrato o discriminación hacia la mujer en el ámbito del trabajo, ejercida por superiores o compañeros de igual o inferior jerarquía a través de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Descalificaciones humillantes; 2. Amenazas de destitución o despido injustificado; 3. Despido durante el embarazo; 4. Alusiones a la vida privada que impliquen la exposición indebida de su intimidad; 5. La imposición de tareas ajenas a sus funciones; 6. Servicios laborales fuera de horarios no pactados; 7. Negación injustificada de permisos o licencias por enfermedad, maternidad o vacaciones; 8. Sometimiento a una situación de aislamiento social ejercida por motivos discriminatorios de acceso al empleo, permanencia o ascenso; o, 9. La imposición de requisitos que impliquen un menoscabo a su condición laboral y están relacionados con su estado civil, familiar, edad y apariencia física, incluida la obligación de realizarse pruebas de Virus de Inmunodeficiencia Humana.
Violencia política	<p>Es la acción realizada contra la mujer que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que la misma participe de la vida política en cualquiera de sus formas y ejerza los derechos previstos en esta Ley.</p>
Violencia intrafamiliar	<p>Es la acción de violencia física o psicológica ejercida en el ámbito familiar contra la mujer por su condición de tal, por parte de miembros de su grupo familiar.</p> <p>Se entiende por “miembros de su grupo familiar” a los parientes, sean por consanguinidad o por afinidad al cónyuge o conviviente y a la pareja sentimental. Este vínculo incluye a las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.</p>
Violencia obstétrica	<p>Es la conducta ejercida por el personal de salud o las parteras empíricas sobre el cuerpo de las mujeres y de los procesos fisiológicos o patológicos presentes durante su embarazo, y las etapas relacionadas con la gestación y el parto. Es al mismo tiempo un trato deshumanizado que viola los derechos humanos de las mujeres.</p>
Violencia mediática	<p>Es la acción ejercida por los medios de comunicación social a través de publicaciones u otras formas de difusión o reproducción de mensajes, contenidos e imágenes estereotipadas que promuevan la cosificación, sumisión o explotación de mujeres o que presenten a la violencia contra la mujer como una conducta aceptable. Se entenderá por “cosificación” a la acción de reducir a la mujer a condición de cosa.</p>
Violencia telemática	<p>Es la acción por medio de la cual se difunden o publican mensajes, fotografías, audios, videos u otros que afecten a la dignidad o intimidad de las mujeres a través de las actuales tecnologías de información y comunicación, incluido el uso de estos medios para promover la cosificación, sumisión o explotación de la mujer. Se entenderá por “cosificación” a la acción de reducir a la mujer a la condición de cosa.</p>

Violencia simbólica	Consiste en el empleo o difusión de mensajes, símbolos, iconos o signos que transmitan, reproduzcan y consoliden relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.
Violencia institucional	Actos u omisiones cometidos por funcionarios/as de cualquier institución pública o privada que tengan como fin retardar o impedir a las mujeres el acceso a servicios públicos o privados, o que en la prestación de estos se les agrede o brinde un trato discriminatorio o humillante.
Violencia contra la Dignidad	Expresión verbal o escrita de ofensa o insulto que desacredita, descalifica, desvaloriza, degrada o afecta a la dignidad de las mujeres, así como los mensajes públicos de autoridades, funcionarios o particulares que justifiquen o promuevan la violencia hacia las mujeres o su discriminación en cualquier ámbito.
Violencia doméstica	<p>Según la Ley N.º 1.600/00, se produce cuando se infligen lesiones, maltratos físicos, psíquicos o sexuales por parte de uno de los integrantes del grupo familiar, que comprende el originado por el parentesco en el matrimonio o unión de hecho, aunque hubiese cesado la convivencia, asimismo en el supuesto de parejas no convivientes y los hijos, sean o no comunes.</p> <p>Feminicidio (Art. 50 Ley N.º 5.777/16): "El que matara a una mujer por su condición de tal y bajo cualquiera de las siguientes circunstancias, será castigado con pena privativa de libertad de diez a treinta años, cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El autor mantenga o hubiere mantenido con la víctima una relación conyugal, de convivencia, pareja, noviazgo, o afectividad en cualquier tiempo; 2. Exista un vínculo de parentesco entre la víctima y el autor, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; 3. La muerte ocurra como resultado de haberse cometido con anterioridad un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial contra la víctima, independientemente de que los hechos hayan sido denunciados o no; 4. La víctima se hubiere encontrado en una situación de subordinación o dependencia respecto del autor, o este se hubiere aprovechado de la situación de vulnerabilidad física o psíquica de la víctima para cometer el hecho; 5. Con anterioridad el autor haya cometido contra la víctima hechos punibles o contra la autonomía sexual; o, 6. El hecho haya sido motivado por la negación de la víctima a establecer o restablecer una relación de pareja permanente o casual".

**Marco legal y políticas públicas
para una vida libre de violencia en
la familia y en la comunidad**

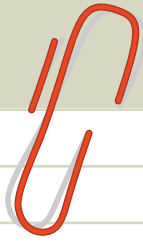


1. Legislación Nacional

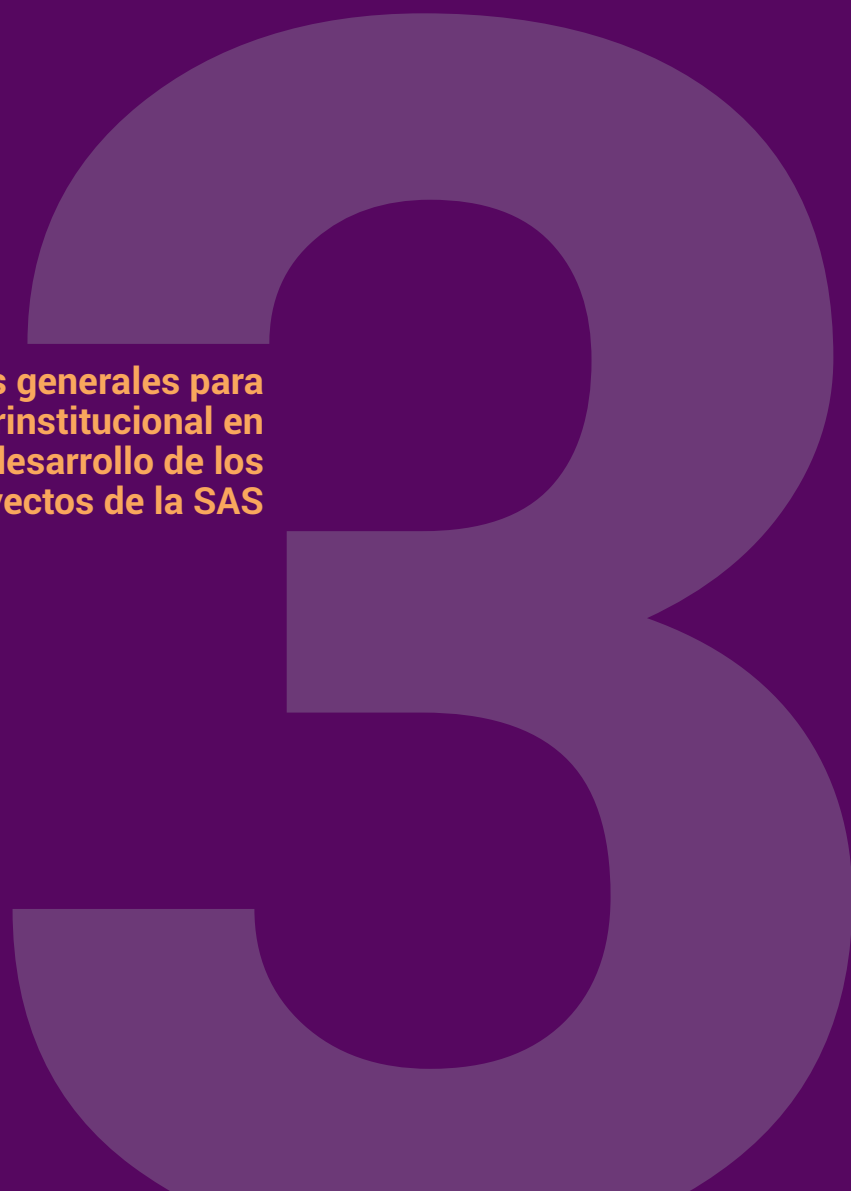


2. Políticas Públicas





A sheet of white lined paper with horizontal ruling lines, set against a light green background. The paper is oriented vertically and contains no text or other markings.



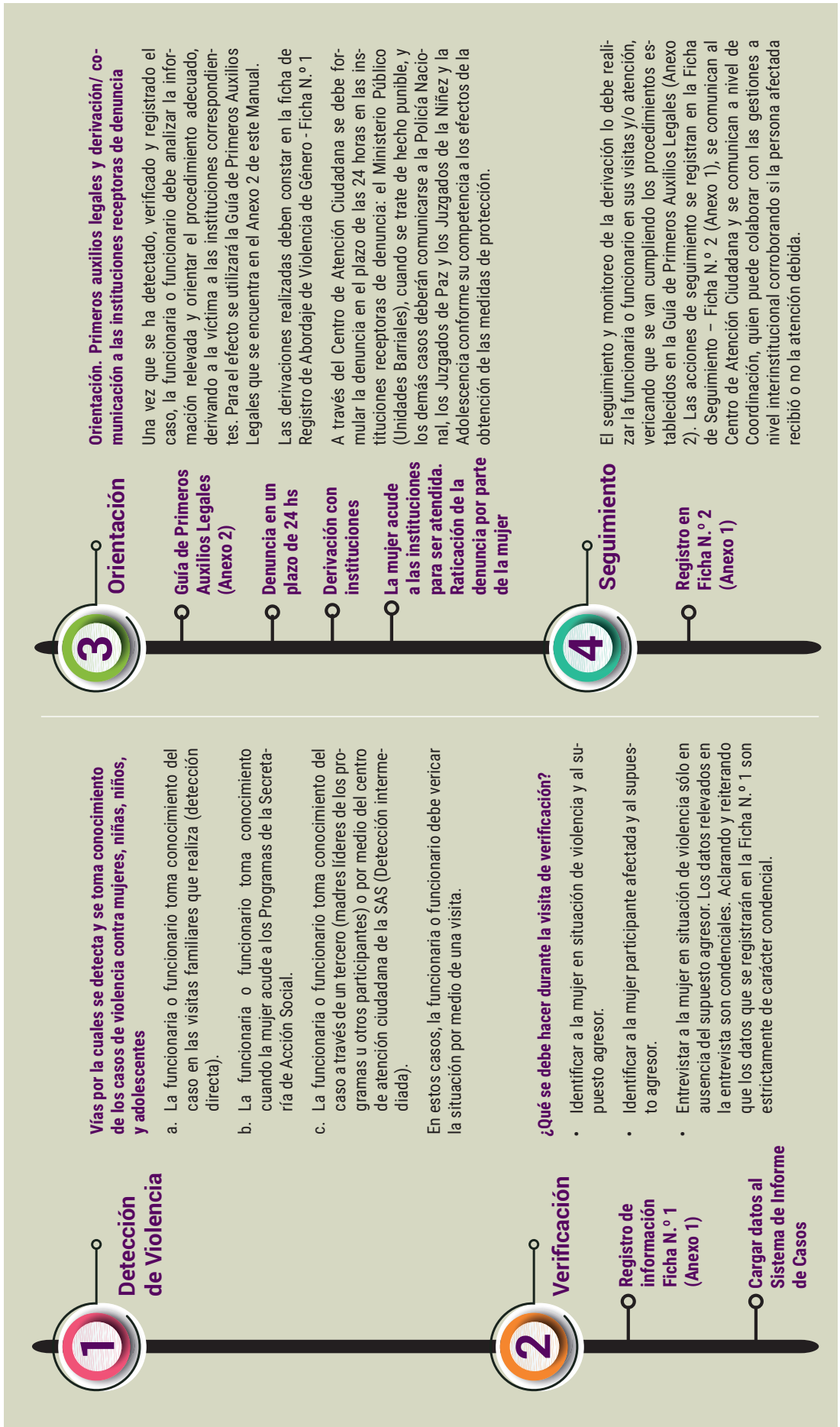
**Procedimientos generales para
el abordaje interinstitucional en
el marco del desarrollo de los
programas y proyectos de la SAS**



1. Esquema de abordaje institucional de las acciones de prevención y atención de la violencia contra mujeres, niñas, niños, y adolescentes



2. Esquema de abordaje institucional de las acciones de atención para la detección, orientación y derivación de los casos de la violencia contra mujeres, niñas, niños, y adolescentes



3. Ruta de detección, orientación y derivación institucional en el marco de los Programas

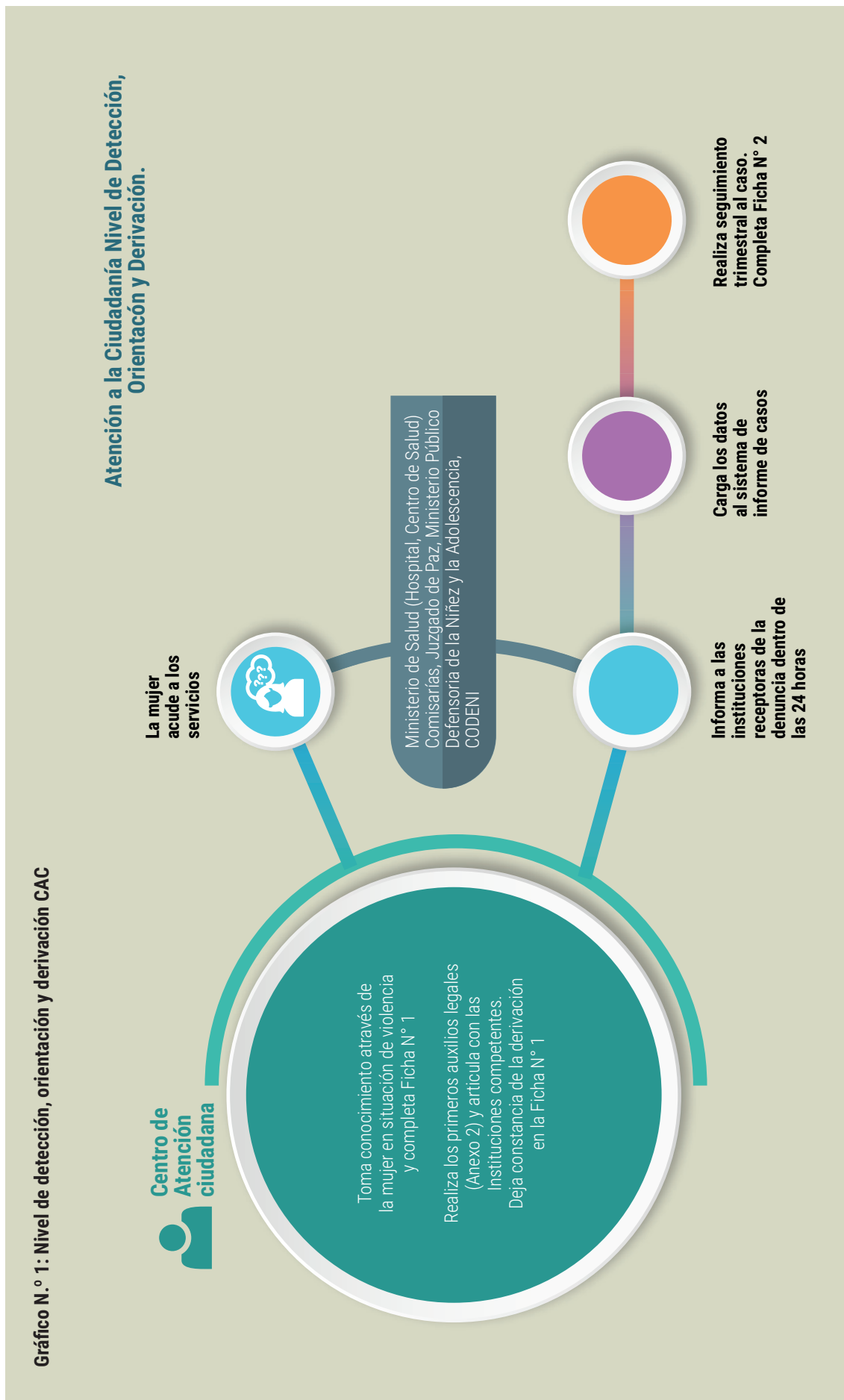


Grafico N°2: Nivel de detección, orientación y derivación en el Marco del Programa Tekohã

Ruta de detección, orientación y derivación del Programa Tekohã

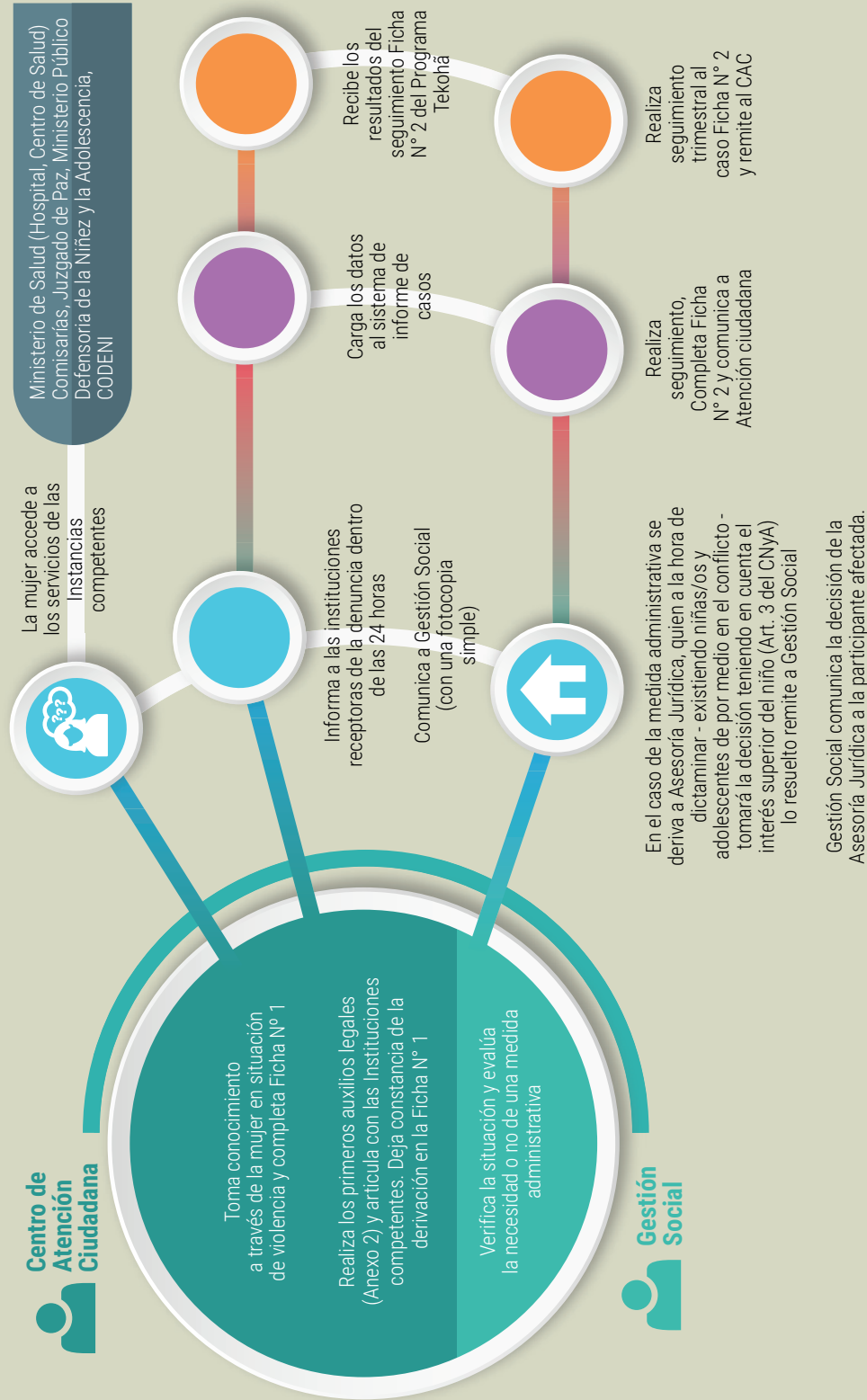
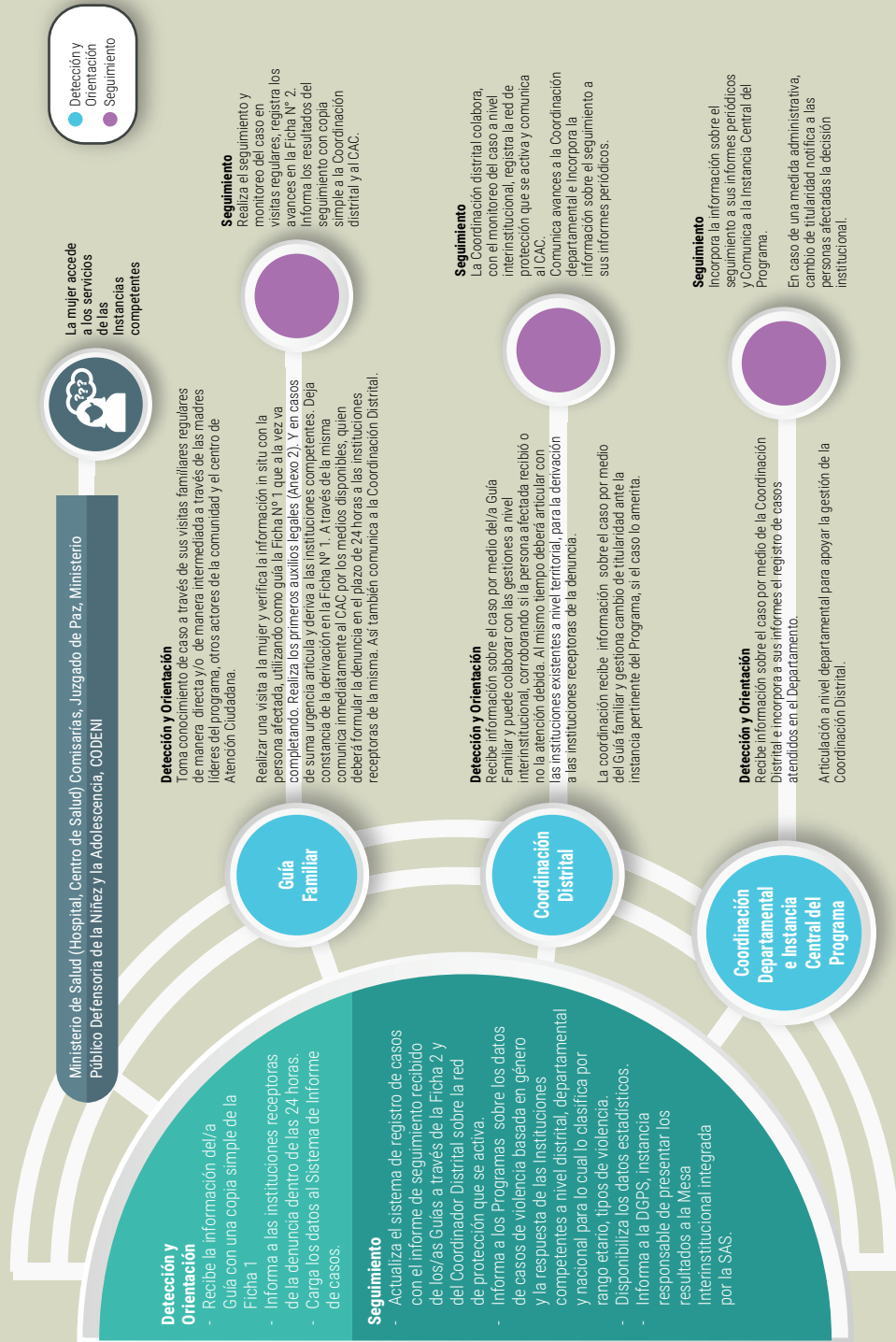
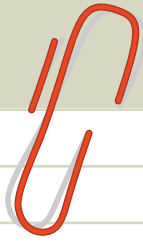


Grafico N.º 3: Nivel de detección, orientación y derivación del Programa Tekoporá

Ruta de detección, orientación y derivación del Programa Tekoporá





A sheet of white lined paper with horizontal ruling lines, set against a light green background. The paper is oriented vertically and contains no text or other markings.

Guía de Primeros Auxilios Legales



Una vez realizados los pasos de detección, relevamiento de información y verificación se recomienda la derivación en los siguientes casos:

PARA DENUNCIAS	
Violencia doméstica (Art. 1 Ley N.º 1.600/200): “Esta ley establece las normas de protección para toda persona que sufra lesiones, maltratos, físicos, psíquicos o sexuales por parte de uno de los integrantes del grupo familiar, que comprende el originado por el parentesco, en el matrimonio o unión de hecho, aunque hubiese cesado la convivencia, asimismo en el supuesto de parejas no convivientes y los hijos, sean o no comunes”.	
Juzgados de Paz (Art. 37 Ley N.º 5.777/16)	Recibir denuncias sobre hechos de violencia contra las mujeres y disponer medidas de protección para la preservación de la vida, la integridad de la mujer, sus bienes y derechos, establecidos en la presente Ley, aplicando el procedimiento previsto en la Ley N.º 1.600/00 “CONTRA LA VIOLENCIA DOMESTICA”, y en el caso de ser niñas y/o adolescentes mujeres actuar conforme las disposiciones de la Ley N.º 4.295/11, “QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA EL TRATAMIENTO DEL MALTRATO INFANTIL EN LA JURISDICCIÓN ESPECIALIZADA”, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 de esta Ley.
Ministerio de la Defensa Pública (Art. 38 Ley N.º 5.777/16)	El Ministerio de la Defensa Pública deberá prestar asistencia jurídica y patrocinio legal a las mujeres en situación de violencia sin necesidad de realizar el beneficio de litigar sin gastos, debiendo llevar un registro de todos los casos de violencia y reportarlos al Sistema Unificado y Estandarizado de Registro”.
Fiscalías	En base a los Arts. 52 a 57 del Código Procesal Penal “Corresponde al Ministerio Público, por medio de los agentes fiscales, funcionarios designados y de sus órganos auxiliares dirigir la investigación de los hechos punibles y promover la acción penal pública. La fiscalía deberá atender situaciones de: <ul style="list-style-type: none"> • Violencia familiar (Art. 229 del CP) • Maltrato a niños/as y adolescentes bajo tutela (Art. 134 del CP) • Abuso sexual en personas indefensas (Art. 130 del CP) • Abuso sexual en personas internadas (Art. 131 del CP) • Abuso sexual en niños (Art. 135 del CP) • Abuso sexual en personas bajo tutela (Art. 136 del CP) • Abandono (Art. 119 del C.P.)
Policía (Art. 40 inc. 2 Ley N.º 5.777/16)	“Todos los funcionarios de la Policía Nacional y de las Unidades o Comisarías Especializadas para la atención de la violencia contra la mujer, deberán: <ol style="list-style-type: none"> a) Recibir en forma inmediata las denuncias sobre hechos de violencia, garantizar la integridad física de la denunciante y sus dependientes y remitir el caso con todos los informes pertinentes al juzgado competente y al Ministerio Público. Los hechos de violencia traen aparejados otros hechos, y principalmente vinculan a los niños, niñas, y adolescentes, y en casos de reclamo de asistencia alimenticia, régimen de convivencia, relacionamiento o filiación deben ser derivados a la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia de la zona. En caso de contar con dicha institución, derivar a la CODENI.
Medidas de protección (Art. 43 Ley N.º 5.777/16)	“Las medidas de protección, sin perjuicio de los establecido en la Ley N.º 1.600/00 “CONTRA LA VIOLENCIA DOMESTICA” son las siguientes: <ol style="list-style-type: none"> a) Ordenar en los casos de violencia entre cónyuges, convivientes o parejas sentimentales, aunque se trate de relaciones vigentes o finalizadas en las que la persona denunciada se mantenga a una distancia determinada mínima de la mujer en situación de violencia, sus hijos e hijas de otras personas vinculadas a ella, así como su vivienda, o cualquier otro espacio donde acontezca la violencia. Cuando la persona denunciada y la víctima trabajen o estudien en el mismo lugar, se ordenará esta medida, adecuándola para garantizar la integridad de la mujer sin que se vean afectados los derechos laborales de la misma.

<p>Medidas de protección (Art. 43 Ley N.º 5.777/16)</p>	<ul style="list-style-type: none"> b) Prohibir a la persona denunciada que, de manera directa o indirecta, realice actos de persecución, intimidación o acoso de la mujer agredida o algún integrante de su familia o dependientes. c) En caso de violencia contra niñas y adolescentes mujeres los Juzgados de Paz deberán tomar las medidas comprendidas en esta Ley o cualquiera de las medidas de protección urgentes previstas en el Código de la Niñez y la Adolescencia y remitir las actuaciones al Juzgado de la Niñez y la Adolescencia dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas. d) Disponer la custodia policial en el lugar donde se encuentre la mujer agredida por el tiempo que se considere conveniente. e) Disponer el inventario de los bienes de la comunidad conyugal o los comunes de la pareja, y de los bienes propios de la mujer en situación de violencia, de la sociedad comercial o cualquier otro bien que compartan la mujer y la persona denunciada. f) Emitir una orden judicial de protección y auxilio a favor de la denunciante. La víctima portará copia de esta orden para que pueda acudir a la autoridad más cercana en caso de amenaza de agresión fuera o dentro de su domicilio. g) Adoptar cualquier otra medida que se considere necesaria”. <p>El Juzgado Penal de Garantías o de Paz que tenga a su cargo resolver la solicitud de implementación de medidas de protección, comunicará a la autoridad policial competente más cercana la medida a ser implementada.</p> <p>La resolución que ordene medidas de protección, apercibirá a las partes, que incurrirán en el hecho punible de desacato en caso de incumplimiento de una o varias de las medidas dictadas.</p>
--	--

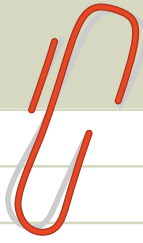
Nunca la víctima de violencia debe entregar personalmente la resolución que ordena la exclusión del hogar al agresor, debe llevar dicha resolución a la comisaría y el procedimiento de exclusión lo debe realizar el personal policial.

<p>Procedimiento aplicable (Art. 48 Ley N.º 5.777/16)</p>	<p>El procedimiento para la adopción de medidas de protección ante el Juzgado de Paz será el establecido en la Ley N.º 1.600/00 “CONTRA LA VIOLENCIA DOMESTICA”, así como los recursos aplicables. En caso de niños o adolescentes víctimas, se aplicarán las disposiciones de la Ley N.º 4.295/11, “QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA EL TRATAMIENTO DEL MALTRATO INFANTIL EN LA JURISDICCIÓN ESPECIALIZADA”, conforme a lo estipulado en el artículo 41 de esta Ley.</p> <p>Los Juzgados de Paz que reciban la denuncia aplicarán las medidas de protección de manera inmediata, y las actuaciones que se realicen en el marco de este procedimiento están exentas de todo tributo, tasa, viático o canon.</p>
<p>Recepción de la denuncia (Art. 13 Decreto Reglamentario N.º 6.973/17)</p>	<p>“En ningún caso se rechazará la recepción de la denuncia. Si la misma fuere presentada ante autoridad no competente, la institución receptora, previa comunicación a la persona denunciante, deberá redireccionar por cualquier medio, a la institución correspondiente, en un plazo máximo de 24 horas.</p>
<p>Medidas inmediatas para proteger a la víctima (Art. 14 Decreto Reglamentario N.º 6.973/17)</p>	<p>Sin necesidad de orden judicial, además de los deberes establecidos en el Artículo 40 de la Ley N.º 5.777/2016, la Policía Nacional en el marco de los derechos de la persona protegida deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Informarle sobre sus derechos conforme la Ley N.º 5.777/16; b) Tomar medidas de seguridad con miras a proteger a la víctima y sus dependientes de posibles riesgos; c) Trasladarla a un servicio de salud, en caso de ser necesario; d) Conducirla a un lugar seguro; e) Brindar atención integral, oportuna especializada y de calidad; f) Otras necesarias y posibles como acompañamiento a retirar de su domicilio sus efectos personales y otras que la autoridad competente considere necesarias.

Protección a Niños, Niñas y Adolescentes (Art. 15 Decreto Reglamentario N.º 6.973/17)	“Las autoridades deberán tener especial cuidado en no revictimizar a niños, niñas y adolescentes y dependientes de la persona protegida en base a prejuicios y patrones socioculturales, debiendo brindarles inmediata protección y apoyo frente a posibles riesgos, considerando los principios de interés superior del niño y debida diligencia”.
--	---

PARA ATENCIÓN MÉDICA

Hospitales y Centros de Salud de cada región.	<p>Según el Art. 4 de la Ley N.º 1.600/2000 de Violencia Doméstica, dichas instituciones deben:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Atender con urgencia a la persona lesionada y otorgar el tratamiento por profesionales idóneos, disponer todos los exámenes pertinentes, y la derivación del paciente a instituciones especializadas, si fuese necesaria. 2. Entregar copia del diagnóstico al paciente y al Juzgado de Paz que corresponda, dentro de las veinticuatro horas.
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (Art. 22 Ley N.º 5.777/16)	<p>El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social deberá:</p> <p>a) Otorgar, en forma inmediata, la constancia médica y diagnóstico médico y/o psicológico a las víctimas de violencia que acudan al servicio de salud.</p>
Para contención y terapia psicológica	<p>Se recomienda la derivación al Servicio de Atención a la Mujer (SEDAMUR), del Ministerio de la Mujer, Servicio de Atención a Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar “TEKO PYAHU”, Servicio de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar del Centro de Emergencias Médicas, a los Centros Regionales de la Mujer dependiente del Ministerio de la Mujer y a los programas de salud mental dependientes del MSP y BS en los diferentes puntos del país donde éstos están habilitados.</p> <p>En casos de inminente peligro por parte del agresor:</p> <p>Si la mujer presenta características de haber sido víctima de violencia, alega peligro inminente para su vida por parte del agresor y no cuenta con recursos ni apoyo familiar se puede derivar a los albergues transitorios.</p> <p>Allí se le brinda alojamiento temporal (las mismas son admitidas con sus hijos e hijas hasta los 12 años de edad); seguridad personal; atención y contención psicológica; asesoría y acompañamiento legal; atención y apoyo médico; terapia ocupacional; información y capacitación sobre sus derechos; apoyo a la continuidad de los programas educativos escolares para las/os niñas/os ingresadas/os con sus madres, e introducción a programas de generación de ingresos que les posibilite alcanzar independencia económica para sí misma y para sus hijas e hijos.</p>



A sheet of white paper with horizontal ruling lines, set against a light green background. The paper is oriented vertically and contains 25 horizontal lines, providing a template for writing.

**Directorio de instituciones
para derivaciones**



1. Instituciones y Servicios con alcance en Departamento Central y Asunción

Institución/Servicio	Marco legal para la derivación	Datos de atención y contacto
Ministerio de la Mujer - Servicio de Atención a la Mujer (SEDAMUR).	La Ley N.º 34/92 establece como una de sus funciones implementar acciones dirigidas a eliminar todas las formas de discriminación de género, así como lograr la igualdad de oportunidades y resultados, favoreciendo la democratización de la sociedad.	Lunes a viernes de 07:00 a 18:00 hs. Presidente Franco, c/ Ayolas - Edificio Ayfra - Planta Baja. Teléfono (021) 45 20 60. SOS Mujer - 137: teléfono de asistencia a mujeres víctimas de violencia.
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Servicio de Atención a Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar "TEKO PYAHU".	<p>En base al Art. 4 de la Ley N.º 1.600/2000 de Violencia Doméstica se establece que:</p> <p>En las instituciones públicas deben atender con urgencia a la persona lesionada y otorgar el tratamiento por profesionales idóneos, disponer todos los exámenes pertinentes, y la derivación del paciente a instituciones especializadas, si fuese necesario; se debe entregar copia del diagnóstico al paciente y al Juzgado de Paz que corresponda, dentro de las veinticuatro horas.</p> <p>Artículo 47 Ley N.º 5.777/16.- Presentación de la denuncia. La denuncia puede ser presentada ante la Policía Nacional o los Juzgados de Paz sin necesidad de contar con patrocinio o representación letrada, en forma oral o escrita, para la inmediata aplicación de medidas de protección. En ningún caso, se rechazará la recepción de la denuncia</p> <p>Art. 12 Decreto Reglamentario N.º 6.793/17.- Instituciones receptoras de la denuncia. Son consideradas instituciones receptoras de denuncia: la Policía Nacional, el Ministerio Público, los Juzgados de Paz y los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia conforme su competencia a los efectos de la obtención de las medidas de protección.</p> <p>Art 13 Decreto Reglamentario N.º 6.793/17.- Recepción de la denuncia. En ningún caso se rechazará la recepción de la denuncia. Si la misma fuere presentada ante autoridad no competente, la institución receptora, previa comunicación a la persona denunciante, deberá redireccionar por cualquier medio, a la institución correspondiente, en un plazo máximo de 24 horas.</p>	Hospital Materno Infantil de Loma Pyta. Ruta Transchaco, Km. 12 ½.
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Centro de Emergencias Médicas. Servicio de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar.	Ídem.	Lunes a viernes de 07.30 a 13.30 hs. Martes de 12:00 a 18:00 hs. Lunes y jueves de 14:00 a 20:00 hs. Avda. Gral. Santos y Teodoro S. Mongelós. Teléfono.: (021) 20 48 00.

2. Instituciones y Servicios con alcance a nivel nacional

Institución/Servicio	Marco legal para la derivación	Datos de atención y contacto
Ministerio de la Mujer. Servicios de contención y terapia psicológica. Centros Regionales de las Mujeres.	La Ley N.º 34/92 establece como una de sus funciones implementar acciones dirigidas a eliminar todas las formas de discriminación de género, así como lograr la igualdad de oportunidades y resultados, favoreciendo la democratización de la sociedad.	<p>Ciudad del Este. Dirección: Campo Vía, c/ América, Área 4. Horario de atención: 07:00 a 15:00 hs. Teléfono: (061) 50 75 31.</p> <p>Filadelfia. Dirección: Carayá, c/ Carlos Casado. Horario de atención: 07:00 a 11:30 hs. y 13:30 a 17:00 hs. Teléfono: (0491) 43 23 70.</p> <p>Curuguaty. Dirección: Calle 34 Curuguatenses, esquina José G. Rodríguez de Francia. Horario de atención: 07:00 a 15:00 hs.</p> <p>Pedro Juan Caballero. Dirección: 14 de Mayo, entre Carlos A. López y Tte. Herrero. Horario de atención: 07:00 a 15:00 hs.</p>
Ministerio de la Mujer. Casa Albergue para mujeres víctimas de violencia.	Ídem.	<p>Capital y Central: Teléfono (021) 45 20 60.</p> <p>Curuguaty: Recurrir al Centro Regional de Mujeres.</p>
MSP y BS. Atención médica a víctimas de violencia. Hospitales y Centros Regionales de Salud.	<p>En base al Art. 4 de la Ley N.º 1.600/2000 de Violencia Doméstica se establece que:</p> <p>En las instituciones públicas deben atender con urgencia a la persona lesionada y otorgar el tratamiento por profesionales idóneos, disponer todos los exámenes pertinentes, y la derivación del paciente a instituciones especializadas, si fuese necesario. Se debe entregar copia del diagnóstico al paciente y al Juzgado de Paz que corresponda, dentro de las veinticuatro horas.</p>	<p>Directorio de Hospitales y Centros Regionales de Salud.</p> <p>http://www.mspbs.gov.py/hospitales/</p> <p>http://www.mspbs.gov.py/hospitales-regionales-2/</p>
MSP y BS. Atención médica a víctimas de violencia. Hospitales y Centros Regionales de Salud.	<p>Artículo 47 Ley N.º 5.777/16.- Presentación de la denuncia. La denuncia puede ser presentada ante la Policía Nacional o los Juzgados de Paz sin necesidad de contar con patrocinio o representación letrada, en forma oral o escrita, para la inmediata aplicación de medidas de protección. En ningún caso, se rechazará la recepción de la denuncia.</p> <p>Art. 12 Decreto Reglamentario N.º 6.793/17.- Instituciones receptoras de la denuncia. Son consideradas instituciones receptoras de denuncia: la Policía Nacional, el Ministerio Público, los Juzgados de Paz y los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia conforme su competencia a los efectos de la obtención de las medidas de protección.</p> <p>Art 13 Decreto Reglamentario N.º 6.793/17.- Recepción de la denuncia. En ningún caso se rechazará la recepción de la denuncia. Si la misma fuere presentada ante autoridad no competente, la institución receptora, previa comunicación a la persona denunciante, deberá redireccionar por cualquier medio, a la institución correspondiente, en un plazo máximo de 24 horas.</p>	

<p>MSP y BS. Servicios de contención y terapia psicológica. Hospitales Regionales y programas de salud mental.</p>	<p>Ídem.</p>	<p>Directorio disponible en: http://www.mspbs.gov.py/programasdesalud/wpcontent/uploads/2013/02/salud-mental-directorio-completo.pdf</p>
<p>Juzgados de Paz (institución receptora de denuncia).</p>	<p>La Ley N.º 1.600/2000 establece que si la víctima presenta lesiones, alega maltrato físico y/o psicológico por parte de algún miembro de su grupo familiar, de su pareja con quien convive o no, se la debe derivar al Juzgado de Paz para formular la denuncia y solicitar las medidas de protección urgente. Si la mujer no se encuentra en condiciones de realizar la denuncia, pueden hacerlo los parientes o quien tenga conocimiento del hecho.</p>	<p>En la Capital se reciben denuncias de violencia doméstica las 24 horas a través de la Oficina de Atención Permanente. Planta Baja del Palacio de Justicia, Torre Sur. Alonso y Testanova. Teléfono (021) 42 42 75.</p> <p>En el Dpto. Central y en el interior del país, el Juzgado de Paz funciona de lunes a viernes de 07:00 a 13:00 hs. Se puede acceder a direcciones y teléfonos en http://www.pj.gov.py/contactos/4-direccion-de-comunicacion</p>
<p>Ministerio del Interior – Policía Nacional. Comisarías especializadas (instituciones receptoras de denuncia).</p>	<p>Según la Ley N.º 1.600/2000 la Policía Nacional debe:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Auxiliar a la víctima que se encuentre en peligro, aun cuando se encuentre dentro de su domicilio, siempre que esta, sus parientes, o quienes tengan conocimiento lo requieran. – Aprender al denunciado en caso de encontrarlo en flagrante comisión de hechos punibles, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 239 del CPP. – Remitir una copia del acta al Juzgado de Paz, competente dentro de las 24 horas. – Cumplir las medidas de protección dispuestas por el Juzgado, cuya ejecución estuviese a su cargo. <p>Artículo 40 Ley N.º 5.777/16 Inc. 2 Policía Nacional: “Todos los funcionarios de la Policía Nacional y de las Unidades o Comisarías Especializadas para la atención de la violencia contra la mujer, deberán:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Recibir en forma inmediata las denuncias sobre hechos de violencia, garantizar la integridad física de la denunciante y sus dependientes y remitir el caso con todos los informes pertinentes al juzgado competente y al Ministerio Público. b) Presentar el informe oficial al Ministerio Público sobre las actuaciones de la denuncia dentro de las seis horas contadas desde el inicio de la intervención. c) Informar sobre anteriores denuncias formuladas contra la misma persona agresora. d) Proporcionar protección efectiva en el traslado de la mujer agredida y a la persona denunciante de la violencia. 	<p>A nivel país se puede solicitar la intervención llamando al Sistema 911.</p> <p>Comisarías especializadas:</p> <p>Comisaría 6ta. Metropolitana. Dirección: Mcal. López c/ Kubischetk. Teléfono.: (021) 20 48 76, atención las 24 hs.</p> <p>Comisaría 7ma. Metropolitana. Dirección: Eusebio Ayala N.º 1412, c/ Dr. Luis Morquio. Teléfono: (021) 22 85 18, atención las 24 hs.</p> <p>Comisaría 15ª Metropolitana. Dirección: Avda. Fdo. De la Mora, c/ De la Victoria. Teléfono: (021) 55 43 89, atención las 24 hs.</p> <p>Comisaría 7ma. Central. Dirección: Avda. Eusebio Ayala esq. Morquio. Teléfono: (021) 96 42 54, atención las 24 hs.</p> <p>Comisaría 2da. Central-Fdo. de la Mora.</p> <p>Comisaría 3ra. Central-Luque.</p> <p>Comisaría 7ma. Central-Ñemby.</p> <p>Comisaría 14ª. Central-Villeta.</p> <p>Comisaría 22ª Central-Guarambaré.</p> <p>Comisaría 4ta. Villarrica. Dirección: Barrio San Miguel Teléfono: (0541) 42580, atención las 24 hs.</p> <p>División con sede en la Jefatura de Salto del Guairá.</p> <p>División en Ciudad del Este-Alto Paraná.</p> <p>División con Sede en Pilar.</p>

<p>Ministerio del Interior – Policía Nacional. Comisarías especializadas (instituciones receptoras de denuncia).</p>	<p>e) Realizar el seguimiento a la situación de las mujeres que hubieren denunciado hechos de violencia, en especial cuando se hubieren dictado medidas de protección, mediante visitas domiciliarias u otras verificaciones adecuadas, debiendo informar al Juez de Paz cuando se hayan tomado medidas de protección, conforme a la Ley N.º 1.600/00 “CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA” y al Ministerio Público, en su caso.</p> <p>f) Constatar la existencia de armas de cualquier tipo en el lugar de los hechos o en posesión de la persona agresora.</p> <p>g) Efectuar detenciones en casos de flagrancia, pudiendo ingresar a recintos públicos o privados sin necesidad de orden judicial, de forma excepcional, cuando existan elementos fehacientes que hagan presumir la comisión de hechos punibles de violencia contra la vida o la integridad física de la mujer y sus hijos e hijas o adultos mayores a su cargo”.</p>	<p>División con Sede en Pedro Juan Caballero.</p> <p>División con Sede en Itapúa.</p> <p>En las demás localidades las comisarías ordinarias reciben las denuncias, y así como el cumplimiento de las medidas de protección.</p>
<p>Ministerio Público. Fiscalías (Institución receptora de denuncia).</p>	<p>Arts. 52 a 57 del Código Procesal Penal: “Corresponde al Ministerio Público, por medio de los agentes fiscales, funcionarios designados y de sus órganos auxiliares dirigir la investigación de los hechos punibles y promover la acción penal pública. Con este propósito realizará todos los actos necesarios para preparar la acusación y participar en el procedimiento, conforme a las disposiciones previstas en este Código y en su Ley orgánica.</p> <p>Tendrá a su cargo la dirección funcional y el control de los funcionarios y de las reparticiones de la Policía Nacional, en tanto se los asigne a la investigación de determinados hechos punibles”.</p>	<p>La fiscalía se encuentra en todo el país, se organiza por turnos para cubrir las 24 horas. Las oficinas de denuncias en el área penal en capital funcionan las 24 hs., y en las demás dependencias del país, de 07:00 a 13:00 hs. y de 13:00 a 19:00 hs. Se puede acceder a información de las sedes en http://www.ministeriopublico.gov.py/sedes-fiscales.</p>
<p>Ministerio Público. (institución receptora de denuncia) Centro de Atención a Víctimas (CAV). Brindar una atención a la víctima del delito que acude al Ministerio Público encaminada a evitar o minimizar situaciones de revictimización durante el proceso penal. Servicio de Orientación, contención y apoyo a las víctimas, acompañamiento y asistencia en declaraciones testificales, orientación psico-socio-jurídica.</p>	<p>La Ley Orgánica del Ministerio Público N.º 1.562/00 en su art. 65 expresa que el Centro de Atención a Víctimas “cumplirá todas las funciones de asistencia a las personas ofendidas por los hechos punibles, a los efectos de encarar el correspondiente proceso criminal”.</p>	<p>Las oficinas funcionan en las dependencias de las Fiscalías a nivel país. Informes al teléfono 415 6000.</p>

Defensoría de la Niñez y la Adolescencia.	<p>Los arts. 162 a 164 del Código de la Niñez y la Adolescencia establecen que sus funciones son, entre otras: recibir denuncia de transgresiones a los derechos de los niños o adolescentes y promover las acciones correspondientes, velar por los derechos del niño y requerir las medidas de protección que considere necesarias.</p>	<p>Los defensores están asignados en cada circunscripción judicial, y se organizan por turnos para cubrir las 24 horas. En la página web de la defensoría se puede acceder a los defensores de turno de la capital http://www.mdp.gov.py/defensores-public/calendario-de-defensores-publicos-de-turno-en-asuncion, y también se puede acceder al listado de defensores públicos a nivel país http://www.mdp.gov.py/defensores-public/defensores-publicos-por-circunscripciones</p>
Consejería Municipal por los Derechos de la niñez y adolescencia (CODENI).	<p>Arts. 48 a 51 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Corresponderá a la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CODENI) prestar servicio permanente y gratuito de protección, promoción y defensa de los derechos del niño y del adolescente. No tendrá carácter jurisdiccional. Entre sus atribuciones debe intervenir preventivamente en caso de amenaza o transgresión de los derechos del niño o adolescente, brindar orientación especializada a la familia para prevenir situaciones críticas y derivar a la autoridad judicial los casos de su competencia.</p>	<p>La CODENI depende de cada Municipalidad.</p> <p>Asunción. Dirección: Avda. Fernando de la Mora y Avda. Rca. Argentina, Terminal de Ómnibus. Teléfonos: (021) 61 08 08 / (021) 61 08 17.</p> <p>En los demás municipios, se puede acceder a la dirección y los teléfonos en el enlace http://directorio.sna.gov.py/</p>
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia		<p>Asunción. Dirección: Avda. Mcal. López N.º 2029, esquina Aca Carayá. Teléfono: (021) 22 87 77.</p> <p>Sistema Fonoayuda. Línea 147.</p>
Corte Suprema de Justicia		<p>http://www.pj.gov.py/contenido/1457-guia-legal/1457</p>

3. Coordinadores/as a nivel país del Sistema Nacional de Facilitadores Judiciales

Circunscripción	Responsable	Celular
Boquerón	Gladys López	0982100455
San Pedro	Mirna Barreto	0986248332
Itapúa	Ramona González Marta Riveros	0985977095 0981907002
Concepción Capital – La Encarnación Capital – La Catedral	Beatriz Maldonado	0981358278
Misiones	Marta Riveros	0981907002
Alto Paraná	Celia Coronel	0981676282
Paraguarí Capital – Viñas Cué Capital – Recoleta	Marta Riveros	0981907002
Central Limpio	Eduardo Mora Adela Arévalos	0994883857
Caaguazú	Celia Coronel	0981676282
Ñeembucú Capital San Roque	Norma Aguilar	
Caazapá	Patricia Wood	0981338320
Canindeyú Capital Trinidad Capital Zeballos Cué	Mirna Barreto	0986248332
Cordillera	Carolina Bogado	0981938253
Guairá	Patricia Wood	0981338320
Amambay	Gladys López	0982100455
Alto Paraguay	Marta Riveros	0981907002

**Directora Operativa del Programa Facilitadores Judiciales: Abogada Lourdes Sandoval.
Teléfono: (0986) 66 40 44.**

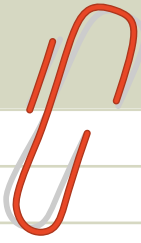
4. Directorio de Facilitadores Judiciales a nivel nacional

Enlace de acceso: <http://www.pj.gov.py/contenido/149-facilitadores-judiciales>

Nombre y Apellidos	Departamento	Distrito	Compañía
Abel Salinas Ferreiro	Concepción	Belén	Santa Librada
Abelardo González	Caazapá	San J. Nepomuceno	Kabaju Kangué Núcleo 3
Abrahán Cañete Duarte	Caazapá	San J. Nepomuceno	Pindo´í Santa Rosa
Ada Luz Acuña Samaniego	Paraguarí	La Colmena	Pindoty
Adalberto Ríos Dávalos	Guairá	Paso Yobai	San Roque
Adalberto Rojas Fretes	Paraguarí	Ybycuí	Mbocaya Pucú
Adolfina Espinoza Marín	Ñeembucú	Villalbín	Isla Ro´y
Adolfina Silvero De Grance	Guairá	Borja	Macarro
Adrián Miguel Segovia Venialgo	Caazapá	Aba´i	Tarumá San Luis
Adriana Muñoz Pérez	Concepción	Belén	María Auxiliadora
Adriano Rubén Acuña Gómez	Concepción	Belén	San Martín
Agripina Alcaraz De Toñanez	Ñeembucú	Cerrito	Yrybucúa
Águeda De Agüero	Paraguarí	Acahay	Islería
Agustín Benítez	Paraguarí	Ybycuí	Caballero Punta I
Agustín Domínguez Ramos	Guairá	Borja	Isla Alta
Agustín Duarte Cardozo	Caazapá	San Agustín	Col. Karaguata
Agustín Quiroga Arévalos	Caaguazú	Cnel. Oviedo	Social Laguna Pirí 1
Agustín Sanabria Colmán	Misiones	Santa Rosa	Alcaráz Cué
Agustina Borja Vera	Concepción	Horqueta	Primavera
Aida Álvarez Vda. De Blanco	Guairá	Iturbe	Candea - Cué
Alba Asunción Martínez Encina	Guairá	Paso Yobai	Arroyo Moroti 1ra Línea
Alba Marina Ferreira Martínez	Guairá	Cnel. Martínez	Costa´i
Alberto Alexis Cristaldo Leguizamón	Central	San Lorenzo	
Alberto Benítez Ramírez	Caazapá	Caazapá	Rosario Tatuy
Alberto Villalba Fonseca	Guairá	Cap. Mauricio José Troche	San Miguel 3ra. Línea
Albina Gómez De Silva	Caazapá	Caazapá	San Antonio - Arasá Pety
Albino Rotela Araujo	Caazapá	Yuty	Tatucua
Alcides Fernández González	Concepción	Yby Yau	Tapytagua
Alcides Martínez Recalde	Caaguazú	La Pastora	San Isidro
Alcides Ramón Sotelo Florentín	Paraguarí	Yaguarón	Guarapi
Alcides Vauver	Central	Capiatá	
Aldo Antonio Colmán Villalba	Caazapá	Fulgencio Yegros	Mbarigui
Aldo Sebastián Agüero Pérez	Concepción	Belén	Peguanjo
Alejandro Ramón Delppis Lugo	Central	J. A. Saldívar	
Alejo Marvín Barras Ozuna	Alto Paraguay	Bahía Negra	Puerto 14 De Mayo
Alfonso Núñez Báez	Guairá	Col. Independencia	San Vicente

Nombre y Apellidos	Departamento	Distrito	Compañía
Alfredo Maciel Chamorro	Caazapá	Gral. Higinio Morínigo	Costa Esperanza
Alfredo Noguera López	Caazapá	Aba'i	San Pablo Torín
Alicia Meza	Caazapá	Yuty	Ita Angua
Alicia Ruíz Bobadilla	Paraguarí	La Colmena	Mbocayaty
Alicia Sanabria Melgarejo	Caaguazú	Cnel. Oviedo	Calle 2 Kaaguy Kupé
Alicia Vera Galeano	Misiones	San Ignacio	Arapysandú
Alicio Molinas Cuevas	Caazapá	San J. Nepomuceno	Karaguata
Alipio Gaona Portillo	Paraguarí	Carapeguá	Tajy Loma Centro
Almidio Rubén Ortigoza Ortiz	Caazapá	San J. Nepomuceno	María Auxiliadora
Amado Benítez Benítez	Central	J. A. Saldívar	
Amancio Román Martínez	Guairá	Col. Independencia	Pañetey
Ambrocio Cano Duarte	Central	Capiatá	
Amelia Casco Noguera	Caazapá	Caazapá	Na'umby
Amílcar Suárez	Caazapá	Caazapá	San Miguel Arroyo Porá
Ana Delia Barúa	Concepción	Belén	Base 8 De Diciembre
Ana Fátima Acosta Ibarra	Concepción	Azotey	San Roque
Ana Flavia Benítez González	Alto Paraguay	Carmelo Peralta	Isla Margarita
Ana María Anzoategui Mendoza	Caazapá	Yuty	Estación
Ana María Ortiz De Prieto	Caazapá	Caazapá	Arroyo Guazú
Ana María Ramírez	Guairá	José Fassardi	Bo. San Pablo
Anacleto Quiñónez Paiva	Misiones	Santa María	Paracau
Anastasio Carrera Ríos	Caazapá	San J. Nepomuceno	Pyhu San Bernardo
Anastacio Lugo	Caazapá	Yuty	San Antonio
Andrea Celeste Delgado Noguera	Paraguarí	Achay	Yeguarizo
Andrea Rocío Segovia De Felles	Alto Paraguay	Fuerte Olimpo	Don Bosco
Andrés Castillo Ferreira	Concepción	Concepción	Jhugua Chaha
Andrés Florentín Telle	Paraguarí	Achay	Costa Báez Caavy
Andrés Pérez Barrios	Guairá	Dr. Botrell	Bo. Alegre
Andrés Signo López Bernal	Concepción	Concepción	Coronel Mántelos
Ángel Alarcón González	Paraguarí	Ybytymi	San Miguel
Ángel Bruno Ferreira	Guairá	Col. Independencia	San Blas
Ángel Colman Aguilar	Guairá	Borja	Yhaca Guazú
Ángel Rojas Melgarejo	Guairá	Borja	Valle Pe
Aníbal Dejesus Morales	Central	Villa Elisa	
Aníbal Javier López González	Concepción	Horqueta	Alfonso Cué
Aníbal Roy Mareco	Alto Paraguay	Bahía Negra	Puerto Diana
Aníbal Simón Garayo Peralta	Caazapá	Aba'i	Santa Margarita
Aníbal Virgilio Brizueña Rolón	Central	San Lorenzo	
Antero Martínez Marín	Concepción	Loreto	Jhugua Rivas San Vicente
Antoliano Aguiar Ortiz	Caazapá	Moisés Bertoni	María Auxiliadora

Nombre y Apellidos	Departamento	Distrito	Compañía
Antonia Isabel Retamozo De Mesa	Paraguarí	Paraguarí	Cerro León
Antonia Villar	Guairá	Cnel. Martínez	Bo. San José
Antonio Figueredo	Caazapá	Cambyretá	San Antonio
Antonio Figueredo	Itapuá	Cambyretá	San Antonio
Antonio González Rotela	Paraguarí	Escobar	Arroyo Pora
Antonio Ojeda Anzoategui	Caazapá	Buena Vista	Torres Cué 2da. Línea
Antonio R. Aquino Estigarribia	Caazapá	Caazapá	San José Mi
Antonio Rivas Morínigo	Paraguarí	Ybycuí	Cerro Corá
Antonio Samudio Rojas	Central	Villa Elisa	
Anuncio Martínez	Paraguarí	Acahay	Caraguatay Guazú
Ariel Ramón González García	Guairá	Tebicuary	Bo. Central
Arístides Britos Giménez	Caazapá	Caazapá	San Marcos
Armando Javier Brítez Acuña	Caazapá	Yuty	San Isidro
Armando Rubén González	Misiones	Santa María	Tava'i
Arnaldo Aparicio Insfran Ramos	Caazapá	Fulgencio Yegros	San Rafael
Arnaldo García Ramírez	Paraguarí	Quyquyo	Cerro Guy San José
Arnaldo Laguna Encina	Concepción	San Lázaro	Riacho Mosquito
Arnaldo Luis Serna Benítez	Paraguarí	San R. González	Mbocayaty
Arnaldo Portillo Duré	Caazapá	Caazapá	Asent. Roque Sarubbi
Arnaldo Villalba	Guairá	Tebicuary	Loma Pindo
Arsenia Pereira Romero	Guairá	Itape	Potrero Reducción
Arsenio Ovelar Vásquez	Concepción	Loreto	Jhugua Guazú
Arsenio Ramón Espinoza Godoy	Ñeembucú	Pilar	Jataity
Asteria Cabral De Martínez	Paraguarí	Yaguarón	Pirayú Calle
Asterio Portillo Nassari	Central	Villa Elisa	
Asunción Morínigo Franco	Ñeembucú	Humaitá	Paso Pucú
Atilio Ramírez	Concepción	Horqueta	Belén Cué
Aureliano Aquino	Caazapá	Ava'i	Tarumá San Marcos
Aureliano Centurión Arguello	Central	Capiatá	
Aurelio Larrea Romero	Concepción	Loreto	Cañada Lourdes
Aurelio Toledo Dos Santos	Concepción	Loreto	Villa Don Bosco
Aurora Noemí Ozorio De Rotela	Ñeembucú	Villalbín	Teniente Sánchez
Auxilio Delfina Galeano De Ríos	Ñeembucú	Laureles	Lomas 3



**Fichas de registro y
seguimiento**



IDENTIFICACIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA

FICHA 1

Expediente N.º: _____

1

DATOS DE LA MUJER EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA

- a. Nombre y Apellido: _____

- b. Fecha de Nacimiento: _____ Edad: _____
- c. C.I. N.º: _____
- d. PcD: SÍ NO Tipo: _____
- e. Estado Civil: _____
- f. R.U.B.: _____
- g. Rol en el cuadro familiar en el marco del Programa: _____
- h. Número de contacto: _____
- i. Domicilio: _____
- j. Departamento: _____ Distrito: _____
- k. Localidad: _____
- l. Lengua: _____ Etnia: _____
- m. Trabaja: SÍ NO
- n. Lugar de trabajo: _____
- o. Cargo: _____
- p. Profesión: _____
- q. Estudios Alfab. SÍ NO Años Aprobados: _____
- r. Nivel: Ninguno Primario Secundario
Terciario Universitario



2

DATOS DEL SUPUESTO AGRESOR

- a. Nombre y Apellido: _____

- b. Fecha de Nacimiento: _____ Edad: _____
- c. Relación de Parentesco con el agresor: _____
- d. Domicilio: _____
- e. Departamento: _____ Distrito: _____
- f. Localidad: _____
- g. Lengua: _____ Etnia: _____
- h. Trabaja: Sí NO
- i. Lugar de trabajo: _____
- j. Cargo: _____
- k. Profesión: _____
- l. Estudios Alfab. Sí NO Años Aprobados: _____
- m. Nivel: Ninguno Primario Secundario
Terciario Universitario

3

MOTIVO DE LA INTERVENCIÓN (Marcar con X)

- a. Violencia física
- b. Violencia psicológica
- c. Violencia sexual
- d. Violencia económica
- e. Otros, especificar: _____



4 BREVE RELATO DE LOS HECHOS

5 ¿HA ACUDIDO A ALGUNA INSTITUCIÓN?

SÍ NO

¿Cuál? : _____

6 DATOS DE LA INTERVENCIÓN

DERIVACIÓN

a. Institución a la que se deriva: _____

b. Fue por nota Acompañó hasta la institución

c. Comunidad: _____

d. Distrito: _____ Departamento: _____

e. Orientación dada: _____

f. Nombre del/de la Funcionario/a de la SAS que deriva: _____

FIRMA DEL/ DE LA JEFE/A INMEDIATO/A: _____


Fecha: _____ Lugar: _____
Funcionario/a: _____
Programa: _____





OBSERVACIONES

URBANO

Firma*: _____

Aclaración de la Firma: _____

* La falta de firma no tiene incidencia en la denuncia que formula la SAS con la institución en virtud de la obligación de la ley integral. La SAS no es órgano de investigación, sino que se limitará a coleccionar datos y registrar.



1 FICHA DE SEGUIMIENTO

- a. C.I. N.º: _____
- b. Nombre de la institución/es donde acudió: _____

- c. Obtuvo respuesta de la/s misma/s: Sí NO
- d. Cuáles fueron: _____

2 OBSERVACIONES

3 DATOS DEL SEGUIMIENTO

Fecha: _____	Lugar: _____
Funcionario/a: _____	
Programa: _____	

